



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 21 de Febrero de 2022

Tomo I

Número 29 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-2

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ OTORGAR EN COMODATO A FAVOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, UNA FRACCIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA SUPERMANZANA 001, MANZANA 30, LOTE 19, SUBLOTE 03, CALLE CARLOS LAZO ESQUINA CON LÓPEZ MATEOS DE LA COLONIA CENTRO. -----PÁGINA.-21

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE DESCUENTOS EN EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS GENERADOS POR LA FALTA DE PAGO, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO. -----PÁGINA.-25

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL SÍNDICO MUNICIPAL PARA SOLICITAR Y RATIFICAR EL DESISTIMIENTO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 53/2021. -----PÁGINA.-30

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO POR EL CUAL SE ESPECIFICAN LOS HORARIOS TEMPORALES PERMITIDOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, DERIVADO DE LA SITUACIÓN SANITARIA QUE PREVALECE EN EL ESTADO GENERADA POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). -----PÁGINA.-37

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. EDICTO. DEMANDADO JOSÉ DE LA CRUZ MOO UC. JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 2/2021 -II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO. -----PÁGINA.-48



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES III Y XX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 7 FRACCIÓN I, 11, 47 Y 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 1, 3, 21 Y 22 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO

Que dentro de las obligaciones que me impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se contempla la de mantener la Administración Pública Estatal en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad, conforme a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Que uno de los objetivos fundamentales de mi gobierno ha sido promover la Modernización del Sector Paraestatal para convertirlo en un instrumento más eficiente, eficaz y productivo, capaz de responder a los nuevos requerimientos del desarrollo económico y social del Estado; y que de acuerdo a las líneas de acción establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 actualizado, busca impulsar una administración pública ordenada, controlada y transparente en la obtención de resultados y materialización de sus metas, sujetos a evaluación y control en el ejercicio del gasto público, a través de indicadores estratégicos y de gestión, es por ello que en el citado Plan, en su Eje 4, Programa 23 y Línea de Acción 9, establece elevar la capacitación y certificación en competencias laborales.

Que en el Programa Sectorial de Educación Pública de Calidad 2016-2022 Quintana Roo, en el Tema 8 denominado "Capacitación para el Trabajo", tiene como objetivo impulsar la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas relacionadas con un oficio calificado que permita mejorar la calidad de vida de las personas, todo ello, a través de la capacitación y formación para el trabajo.

Que con fecha 15 de abril de 2016 y fe de erratas de fecha 20 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto que Reforma Integralmente el Decreto que crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, sin embargo, en virtud de lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de



**PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO**

Quintana Roo, en materia de homogenización del funcionamiento de los órganos de gobierno, integración de carpetas de trabajo y actas de sesiones, se requiere actualizar la integración y funcionamiento de la Junta Directiva y la vinculación del organismo con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional y nacional, por lo que resulta necesario una reforma integral para compilar en un solo documento las disposiciones que regulan al organismo, a efecto de hacerlo más funcional y eficaz, así como para otorgar certeza jurídica y facilitar su comprensión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforma de manera integral el Decreto que Reforma Integralmente el Decreto que crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, publicado el 15 de abril de 2016, y fe de erratas de fecha 20 de octubre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado, para quedar como sigue:*

DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y DOMICILIO DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 1. *Se crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual quedará sujeto a las disposiciones de este Decreto y estará sectorizado a la Secretaría de Educación, con domicilio en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, sin perjuicio de que se puedan establecer en el Estado las oficinas y unidades de formación y/o capacitación que se consideren necesarias para la realización de sus objetivos, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal necesaria.*

ARTÍCULO 2. *El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de*





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Quintana Roo, el presente Decreto, su Reglamento Interior, así como por las demás leyes, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 3. *Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:*

- I. Acciones Móviles:** *Al conjunto de recursos humanos y materiales que se trasladan a diferentes lugares o espacios para atender de manera flexible los requerimientos de formación para el trabajo;*
- II. Capacitando:** *A la persona/estudiante que desarrollará sus competencias, habilidades y destrezas al formarse con una capacitación impartida por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del estado de Quintana Roo;*
- III. Carpeta de Trabajo:** *A la compilación de información y documentación soporte de todos los asuntos a tratar en las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias conforme al orden del día y anexos correspondientes, incluyendo el orden del día y la convocatoria;*
- IV. Director (a) General:** *A la persona Titular del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo;*
- V. Instituto:** *Al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo;*
- VI. Junta Directiva:** *Es el órgano máximo de gobierno del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo;*
- VII. Ley de las Entidades:** *A la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;*
- VIII. Órgano de Vigilancia:** *Al Comisario Público representado por el titular de la Secretaría de la Contraloría y/o sus suplentes;*
- IX. Reglamento de la Ley de Entidades:** *Al Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en materia de Homogenización del Funcionamiento de los Órganos de Gobierno, Integración de las Carpetas de Trabajo y Actas de Sesiones; y*
- X. Unidades de Capacitación:** *A los centros donde se imparte la Capacitación distribuidos en la geografía estatal dependientes de la Dirección General del Instituto.*



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO II DE SU OBJETO, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 4 *El Instituto tendrá por objeto impartir e impulsar la capacitación y formación para el trabajo procurando la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado, propiciando su mejor calidad y su vinculación con el aparato productivo estatal y las necesidades de desarrollo regional y nacional; así como promover el desarrollo de nuevas especialidades y cursos de capacitación y formación para el trabajo que correspondan a las necesidades del mercado laboral; así como contratar y actualizar a los instructores que se harán cargo de formar a los capacitandos del Instituto y otorgar reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares que soliciten impartir formación para el trabajo, con lo cual, quedarán incorporados al Sistema Educativo Estatal.*

ARTÍCULO 5. *Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Impartir capacitación y formación para el trabajo, en las áreas industriales y de servicios, a través de sus Unidades de Capacitación y Acciones Móviles;*
- II. Formular los planes y programas de estudio que imparta, así como las modalidades educativas que garanticen la estructuración de aprendizajes que sean acordes con los requerimientos de la industria y los servicios;*
- III. Promover el desarrollo de nuevas especialidades y cursos de capacitación y formación para el trabajo que correspondan a las necesidades del desarrollo estatal;*
- IV. Contratar y actualizar a los instructores que se harán cargo de instruir a los capacitandos del Instituto y promover su certificación por las autoridades educativas correspondientes;*
- V. Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción del personal adscrito al Instituto, atendiendo a las recomendaciones que proponga la autoridad educativa y demás autoridades competentes;*
- VI. Proporcionar a los capacitandos los medios para el aprendizaje, tales como material audiovisual, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, organización de*



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

mesas redondas, prácticas en las empresas industriales o de servicios y/o los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza-aprendizaje;

VII. Observar las disposiciones correspondientes a la capacitación y formación para el trabajo emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

VIII. Determinar las disposiciones adicionales a los lineamientos generales emitidos por la Secretaría de Educación Pública, para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, en atención a los requerimientos particulares de la entidad;

IX. Acreditar y certificar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias adquiridas en las áreas en donde se satisfacen las necesidades de desarrollo de la Entidad, independientemente de la forma en que se haya adquirido, conforme a la normatividad vigente emitida por la Secretaría de Educación Pública, y sin perjuicio de disposiciones respecto al régimen de la certificación aplicable en toda la República;

X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores productivos de bienes y servicios públicos y privados, así como con otras instituciones nacionales e internacionales de capacitación y formación para el trabajo, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable;

XI. Otorgar la autorización del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a los particulares que impartan capacitación y formación para el trabajo, que cumplan con las normas y requisitos que establecen la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo y las demás disposiciones aplicables;

XII. Vigilar e inspeccionar que los particulares que cuenten con la autorización del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgados por el Instituto, se sujeten estrictamente a los planes y programas de estudios autorizados y cumplan con las disposiciones legales, así como aplicar las sanciones correspondientes;

XIII. Vigilar e Inspeccionar los establecimientos donde se presuma que se prestan servicios de capacitación y formación para el trabajo sin Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y aplicar las sanciones correspondientes;

XIV. Evaluar permanentemente los planes y programas de estudios, así como las modalidades educativas que en materia de capacitación y formación para el trabajo se impartan en las Unidades de Capacitación o formación;



**PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO**

- XV. Establecer e impulsar sistemas de capacitación y formación para el trabajo, mediante modalidades no formales y abiertas, procurando tanto su mejora, como su vinculación con los sectores empresariales e industriales y las necesidades del desarrollo regional y nacional;*
- XVI. Promover el desarrollo de nuevos perfiles vinculados a las necesidades del mercado laboral;*
- XVII. Impulsar en coordinación con los sectores productivos y de servicios, el desarrollo económico y social de la Entidad, promoviendo la capacitación y formación para el trabajo a través de las Unidades de Capacitación o formación, Acciones Móviles y de los Particulares con autorización para impartir formación para el trabajo;*
- XVIII. Ofrecer cursos de actualización y especialización a sus egresados;*
- XIX. Establecer y operar un sistema de seguimiento de egresados, procurando su organización y participación en actividades del Instituto; y*
- XX. Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables.*

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. *El Patrimonio del Instituto estará constituido por:*

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen el gobierno federal, gobiernos estatales y municipales, así como de los sectores productivos de bienes y servicios privados y sociales;*
- II. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de sus objetivos;*
- III. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y demás ingresos que obtenga por la inversión de su patrimonio;*
- IV. Los ingresos propios obtenidos por las actividades que realice en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus objetivos, así como las de producción, comercialización o prestación de servicios; y*



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

V. Los demás ingresos que reciba por cualquier otro título.

ARTÍCULO 7. *El régimen fiscal del Instituto, se sujetara a lo dispuesto en las leyes de la materia considerando en todo momento su naturaleza. Los ingresos y los bienes de su propiedad, así como los actos, acuerdos, contratos y convenios en los cuales intervenga el Instituto, estarán exentos de impuestos en términos de la legislación aplicable. Asimismo el Instituto gozará de las exenciones y prerrogativas que conceden las leyes federales a las entidades educativas para actividades afines a la Educación.*

ARTÍCULO 8.- *Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, son inembargable e imprescriptible y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo.*

Procederá la enajenación de los bienes inmuebles y su desincorporación del régimen de dominio público, cuando así lo decrete la legislatura del Estado, a solicitud del Titular del Ejecutivo Estatal, quien fundamentará y motivará su solicitud, y se sujetarán a la observancia de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo.

**CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 9. *Para el ejercicio de sus atribuciones, cumplimiento de su objeto y fines, el Instituto contará con los órganos de administración y de dirección siguientes:*

- I. La Junta Directiva; y*
- II. La Dirección General.*

**CAPÍTULO V
DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 10. *La Junta Directiva es el órgano máximo de gobierno del Instituto, responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como evaluar sus resultados operativos, administrativos y financieros y en general el desarrollo de sus actividades sustantivas.*

La Junta Directiva estará integrada por:

- I. Un (a) Presidente: El (la) Titular de la Secretaría de Educación o quien este (a) determine para que lo (la) supla en su ausencia; y*



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

II. Las o Los siguientes Vocales:

- a) El (la) Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;*
- b) El (la) Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social;*
- c) El (la) Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;*
- d) El (la) Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;*
- e) La Titular del Instituto Quintanarroense de la Mujer;*
- f) El (la) Titular del Instituto Quintanarroense de la Juventud;*
- g) Un Representante del Gobierno Federal, designado por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo;*
- h) Un (a) Representante del Gobierno Federal, designado por la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública; y*
- i) Dos representantes del Sector Privado. La designación de los representantes del Sector Privado, se realizará a través de la persona Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector, quienes permanecerán en su encargo hasta en tanto no sean removidos.*

ARTICULO 11. *Podrán participar en su calidad de invitados especiales, los servidores públicos de los tres niveles de gobierno y aquellos que se consideren necesarios, cuando en las sesiones respectivas se traten asuntos que incidan en el ámbito de su competencia, así como los representantes de las Instituciones públicas y/o privadas, organizaciones sociales, académicas y empresariales, cuyos fines y actividades se relacionen con las del Instituto, a invitación expresa del Presidente o de la persona Titular de la Dirección General del Instituto previa autorización de la Junta Directiva y en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Entidades.*

ARTICULO 12. *La Junta Directiva se auxiliará y podrá coordinarse para el correcto desempeño de sus facultades con:*

- l. Un (a) Secretario (a) Técnico (a) que será el Titular de la Dirección General del Instituto, el cual será el encargado de llevar los asuntos referentes a las sesiones, quien podrá participar con voz pero sin voto. Su asistencia no se considerará para efectos de quorum requerido para sesionar, y*



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

II. Un (a) Comisario (a) Público (a) Propietario (a) que será la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien podrá designar a su suplente y participará también con voz, pero sin voto. Su asistencia no se considerará para efectos del quorum requerido para sesionar.

ARTÍCULO 13.- *Los cargos que desempeñen las y los integrantes de la Junta Directiva del Instituto serán honoríficos por lo que no percibirán por éste, remuneración económica alguna.*

ARTÍCULO 14 *El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

- I. Instruir las políticas, procedimientos y estrategias necesarias para el funcionamiento eficiente del Instituto;*
- II. Convocar por conducto del (de la) Secretario (a) Técnico (a) a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de la Junta Directiva;*
- III. Presidir las sesiones de la Junta Directiva declarándolas instaladas y clausuradas, así como participar en sus debates;*
- IV. Vigilar a través del (de la) Secretario (a) Técnico (a) el cumplimiento de la periodicidad establecida para las sesiones;*
- V. Declarar agotados los debates, someter a votación los asuntos tratados en las Sesiones y declarar el resultado de los mismos;*
- VI. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros de la Junta Directiva;*
- VII. Emitir el voto de calidad, en caso de empate en las votaciones;*
- VIII. Firmar las actas de la Junta Directiva en las que participe; y*
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas vigentes y/o acuerdos que emita la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 15.- *Las y los Vocales de la Junta Directiva tendrán las siguientes facultades:*



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva a las que sean convocados;*
- II. Nombrar libremente a su suplente, quien tendrá las mismas facultades;*
- III. Proponer a la Junta Directiva programas, proyectos, así como las acciones necesarias para lograr los objetivos del Instituto;*
- IV. Cumplir con las comisiones que se establezcan en el seno de la Junta Directiva, para el estudio de los asuntos particulares que les encomiende;*
- V. Señalar domicilio oficial para efectos de recibir notificaciones ante la Junta Directiva; y*
- VI. Las demás que le sean encomendadas por la Junta Directiva, le confiera el presente Decreto y demás disposiciones legales aplicables.*

**CAPÍTULO VI
DE LA ACTUACIÓN GENERAL Y ATRIBUCIONES
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 16. *La Junta Directiva es el máximo órgano de decisión del Instituto, mismo que deberá instalarse inicialmente o reinstalarse como cuerpo colegiado.*

ARTÍCULO 17. *La instalación inicial legal de la Junta Directiva se efectuará cuando sea de nueva creación y las reinstalaciones por inicio de una nueva administración o por modificación de la estructura de la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 18. *La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año con base en el calendario anual, mismo que deberá ser aprobado por esta en la última sesión ordinaria del ejercicio fiscal inmediato anterior del que se trate, previa convocatoria expedida por la Coordinador (a) de Sector o por el (la) Comisario Público y será notificada cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración, debiendo enviar a los integrantes el orden del día, junto con la información y documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar para el adecuado ejercicio de su representación.*

Sesionará en forma extraordinaria cuando a juicio de al menos dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, del Presidente o del Comisario exista circunstancias o asuntos que por su importancia requieran ser tratados, se podrá



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

convocará cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración a los integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19.- *La Junta Directiva, además de las atribuciones establecidas en el artículo 63 de la Ley de las Entidades tendrá las atribuciones indelegables y competencias siguientes:*

- I. Observar que las políticas generales del Instituto, se establezcan en congruencia con el programa sectorial e institucional correspondiente;*
- II. Estudiar y en su caso, aprobar y modificar los proyectos de planes y programas de estudio;*
- III. Fijar y ajustar los precios de los servicios que preste el Instituto, de acuerdo al tabulador de ingresos validado por la Junta Directiva, mismo que se actualizará en cada ejercicio fiscal, al valor de la U.M.A. vigente.*
- IV. Aprobar los reglamentos, manuales, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia que presente el (la) Director (a) General en las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice la Junta Directiva, así como sus modificaciones;*
- V. Establecer los lineamientos y procedimientos a que deberá sujetarse el (la) Director (a) General del Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores productivos de bienes y servicios: público, social y privado;*
- VI. Resolver lo no previsto por este Decreto y que sea objeto de las funciones que realice el Instituto; y*
- VII. Las demás que se le otorguen en los estatutos, decretos, reglamentos y demás documentos normativos o administrativos, u otras disposiciones legales en la materia.*

**CAPÍTULO VII
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DEL DIRECTOR GENERAL**

ARTÍCULO 20. *El (la) Director (a) General será designado, y removido libremente por el Gobernador del Estado o a indicación de éste, a través del Coordinador del Sector o por la Junta Directiva.*



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 21. *Para ser Director (a) General se deberán satisfacer los requisitos previstos en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y 28 de la Ley las Entidades.*

ARTÍCULO 22. *El (la) Director (a) General del Instituto además de las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 29, 59, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley de las Entidades, tendrá las siguientes:*

- I. Dirigir el funcionamiento del Instituto vigilando el cumplimiento de los planes y programa de estudio, los objetivos y metas propuestas;*
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto, así como ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;*
- III. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el Reglamento Interior, Manuales de Organización, de Procedimientos, Estructura Orgánica y sus modificaciones, y demás documentos normativos internos para el buen funcionamiento del Instituto;*
- IV. Preparar e integrar la información que se presentarán en las sesiones de la Junta Directiva;*
- V. Establecer los mecanismos de evaluación que incidan en la eficiencia y eficacia del Instituto y presentar a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión;*
- VI. Conducir su gestión institucional con base en una cultura de transparencia y acceso a la información pública;*
- VII. Supervisar y coordinar que la rendición de cuentas del Instituto, se presente de forma efectiva y oportuna, facilitando el acceso de la sociedad a la información pública del Instituto;*
- VIII. Otorgar, modificar, negar, ratificar o revocar los Acuerdos de Incorporación y el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a los particulares que impartan capacitación o formación para el trabajo;*
- IX. Supervisar y sancionar, en su caso a los particulares que impartan estudios en el área de formación para el trabajo de acuerdo a lo que señala la Ley General de*



**PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO**

Educación, la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo y las demás disposiciones aplicables;

- X. Dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 52, 54 fracción II, 56 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo;*
- XI. Dar cumplimiento a las disposiciones normativas que establece la Ley General de Archivos vigente y demás disposiciones que para tal efecto se expidan;*
- XII. Designar por oficio a un Enlace que será el responsable de atender los asuntos relacionados con las sesiones de la Junta Directiva y sus actas, notificando a la Junta Directiva y al Comisario Público Propietario, el nombre del (de la) servidor (a), cargo, correo electrónico oficial y número telefónico oficial;*
- XIII. Certificar los documentos emitidos por el Instituto que sean del ámbito de su competencia, que se encuentren a la vista, previo cotejo; y*
- XIV. Las demás que le establezca la Junta la Directiva dentro su ámbito de competencia y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.*

ARTÍCULO 23. *Para el desempeño de sus facultades y obligaciones, el (la) Director (a) General se auxiliará de las Direcciones o Unidades Administrativas o Técnicas necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos, conforme al presupuesto de egresos autorizado, las cuales tendrán las facultades que les confiere el Reglamento Interior del Instituto.*

**CAPÍTULO VIII
DE LAS FUNCIONES DEL (DE LA) SECRETARIO (A) TÉCNICO (A)
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 24. *Son funciones y obligaciones del (de la) Secretario (a) Técnico (a) las siguientes:*

- I. Suscribir los oficios de convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por instrucciones del Presidente mediante oficio;*
- II. Compilar la información y documentación soporte de todos los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias conforme al orden del día, que integra la carpeta de trabajo de las sesiones;*

U

8



**PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO**

- III. *Enviar a los integrantes de la Junta Directiva las carpetas de trabajo para las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas, que deberá ser con una antelación no menor de cinco días hábiles de la fecha de la sesión; en aquellos casos en que se requiera celebrar reunión de trabajo con el Órgano de Vigilancia, previa a la sesión que se convoque, se remitirá con quince días hábiles de antelación a la celebración de la sesión la carpeta de trabajo, misma que deberá contener toda la información y demás documentación que sea pertinente y de soporte a los asuntos del orden del día, debidamente fundamentados y con apego a la normatividad aplicable, la cual estará debidamente foliada, integrada, ordenada y suscrita por los responsables de generar toda la información, de acuerdo a cada punto a desarrollar;*
- IV. *Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;*
- V. *Requerir las acreditaciones de los miembros titulares o en su caso suplente de la Junta Directiva, conforme a la lista de asistencia;*
- VI. *Passar la lista de asistencia, verificando las acreditaciones y dar cuenta al presidente de que se cuenta con el quorum legal;*
- VII. *Levantar las actas correspondientes para remitirlas en los plazos que se señalan en el Reglamento de la Ley de las Entidades;*
- VIII. *Resguardar toda la información referente a las actas, reglamentos, circulares y demás documentación expedida por la Junta Directiva; y*
- IX. *Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva y/o el Presidente.*

**CAPÍTULO IX
DEL CONTENIDO DE LAS CARPETAS DE TRABAJO
Y PROPUESTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 25 *La compilación de la información y documentación soporte de los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva conforme al orden del día convocado y anexos correspondientes, incluyendo el orden del día y la convocatoria que integran la carpeta de trabajo, deberá enviarse de manera impresa, en los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Entidades y estar debidamente foliada, integrada, ordenada y suscrita por los responsables de generar toda la información, de acuerdo a cada punto a tratar.*

4

x

8



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 26. *Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, los contenidos del orden del día, carpetas de trabajo y los asuntos que el (la) Director (a) General debe someter para su aprobación como propuestas ante la Junta Directiva del Instituto, deberán comprender todos y cada uno de los puntos que señalan las disposiciones legales establecidas en la Ley de Entidades y su Reglamento, así como la demás normatividad aplicable, siempre y cuando no se contraponga a ellas.*

CAPÍTULO X DE LAS ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27. *El contenido, estructura, proceso de emisión, revisión, validación y suscripción de las actas de las sesiones se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo Quinto del Título Tercero del Reglamento de la Ley de las Entidades.*

CAPÍTULO XI DEL ENLACE

ARTÍCULO 28. *El (la) Director (a) General del Instituto designará a un Enlace que será el o la responsable de atender los asuntos relacionados con las sesiones de la Junta Directiva y sus actas, notificando de manera oficial a la Junta Directiva y al (a la) Comisario(a) Público(a) Propietario(a) lo siguiente:*

- I. Nombre del (de la) servidor (a) público (a);*
- II. Cargo en el Instituto;*
- III. Correo electrónico oficial; y*
- IV. Número telefónico oficial.*

ARTÍCULO 29. *El Enlace del Instituto deberá vigilar, verificar y atender que el calendario de sesiones, las convocatorias, orden del día, carpetas de trabajo, seguimiento de acuerdos y actas cumplan con lo establecido en el Reglamento de la Ley de las Entidades.*

ARTÍCULO 30. *Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior el Enlace del Instituto deberá coordinarse con las unidades administrativas responsables de formular la información que corresponda.*

ARTÍCULO 31. *El Enlace del Instituto será responsable de atender con diligencia los requerimientos que le formulen el Órgano de Vigilancia e integrantes de la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 32. *El Enlace tendrá adicionalmente las demás obligaciones que le señale el presente Decreto, reglamentos y demás documentos normativos o administrativos del Instituto.*



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO XII DEL PERSONAL

ARTÍCULO 33. *El Instituto contará con los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presupuesto autorizado y la disposición legal y administrativa aplicables vigentes; la cual dispondrá con el siguiente personal:*

I. Administrativo.- Personal que contrate para desempeñar las tareas de dicha índole; y

II. Instructores.- Personal contratado para la impartición de cursos de capacitación y/o formación, en los términos de los planes y programas de los cursos de capacitación que se aprueben.

ARTÍCULO 34.- *El ingreso y permanencia del personal de instructores y servidores públicos se realizará conforme a lo establecido en la normatividad vigente en la materia.*

CAPÍTULO XIII DE LOS (AS) CAPACITANDOS

ARTÍCULO 35.- *Los capacitandos serán quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso para ser admitidos a cualquiera de los planes y programas de formación y/o capacitación, que se impartan en las Unidades de Capacitación y Acciones Móviles del Instituto.*

CAPÍTULO XIV DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 36.- *El Instituto contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público Propietario quien será el Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien a su vez, podrá designar a sus suplentes; participará en las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, sin que su comparecencia implique su conformidad con los acuerdos adoptados y tendrá las facultades que le otorga la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones legales aplicables.*

ARTÍCULO 37.- *El Comisario Público Propietario evaluará el desempeño general del Instituto, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente en los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicios de las tareas que les asigne*



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

específicamente conforme a la Ley de las Entidades. Para el cumplimiento de lo anterior, la Junta Directiva y el (la) Director (a) General, deberán proporcionar la información que solicite el Comisario Público Propietario.

ARTÍCULO 38.- *Las facultades del Comisario Público Propietario serán las establecidas en la Ley de las Entidades y en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.*

CAPÍTULO XV DEL CONTROL Y EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 39. *El Instituto contará con un Órgano Interno de Control cuyo Titular será designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado, quién dependerá jerárquica y funcionalmente de ésta y será responsable de verificar el adecuado cumplimiento del objeto, objetivos y atribuciones del Instituto. Asimismo, apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales del Instituto, y fiscalizar el correcto manejo de los recursos públicos.*

ARTÍCULO 40. *El Órgano Interno de Control ejercerá sus facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y demás disposiciones legales aplicables.*

CAPÍTULO XVI DEL RÉGIMEN DE TRABAJO

ARTÍCULO 41. *Las relaciones laborales del Instituto con el personal, con exclusión del que se pueda contratar por honorarios profesionales, en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se regularán por lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y por el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, hasta en tanto no se emitan sus propias Condiciones Generales de Trabajo por parte de la Junta Directiva, y las demás disposiciones aplicables.*

CAPÍTULO XVII DEL PATRONATO



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 42. *El Instituto podrá contar con un Patronato como órgano de apoyo financiero al servicio del mismo, cuya organización, operación y funcionamiento estarán regulados por las disposiciones que emita la Junta Directiva.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.*

SEGUNDO. *Se reforma integralmente el Decreto de fecha 15 de abril de 2016 y fe de erratas de fecha 20 de octubre de 2016.*

TERCERO. *Se establece un plazo de hasta ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la actualización del Reglamento Interior del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo.*

CUARTO. *Dentro del término de 30 días hábiles posteriores a la fecha de publicación del presente Decreto, deberá realizarse la inscripción correspondiente en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo señalado en el artículo 18 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.*

QUINTO. *Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente Decreto.*

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

C. P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

MTRA. ANA ISABEL VÁSQUEZ JIMÉNEZ.

La presente Hoja de Firmas corresponde al Decreto que Reforma integralmente el DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, de fecha 18 de noviembre de 2021.



ACUERDO POR EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, APRUEBA OTORGAR EN COMODATO A FAVOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, UNA FRACCIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA SUPERMANZANA 001, MANZANA 30, LOTE 19, SUBLOTE 03, CALLE CARLOS LAZO ESQUINA CON LOPEZ MATEOS DE LA COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO. LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, PERIODO 2021-2024, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 126, 127, 128 FRACCIÓN VII, 133, 134 FRACCIÓN II, 147 INCISO A) Y 154 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 1, 2, 3, 7, 8 FRACCIÓN II, 12, 59, 60, 65, 66, 89, 90 FRACCIONES I Y XIV, 92 FRACCIONES V Y VII, 192, 193, 229 FRACCIÓN I, 230, 237, 238 Y 239 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 2662, 2665, 2667, 2668, 2669 Y 2670 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 17 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO; 1, 2, 3, 23, 24, 30, 35, 40, 41, 43, 44, 59, 60, 61 Y 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO; Y

CONSIDERANDO

Que la planeación, estudio, proyección, ejecución, rehabilitación, mantenimiento y aplicación de las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado dentro del Estado, así como la adquisición de los bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento, conservación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, incluyendo las instalaciones conexas como son los caminos de acceso y las zonas de protección, son considerados por Ley de utilidad Pública.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, es una entidad de carácter Público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda.

Que en estricta observancia a los artículos 237, 238 y 239 la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Ayuntamiento debe administrar responsablemente el patrimonio municipal y que los bienes del dominio público Municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina, mientras no varíe su situación jurídica.

Que de conformidad al artículo 3º de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, las atribuciones en esta materia, serán ejercidos en forma coordinada por las autoridades Estatales y Municipales, a través de un organismo Público descentralizado, de naturaleza mixta Estatal y Municipal, con domicilio legal en la capital del estado, que se denominará "comisión de agua potable y alcantarillado" (CAPA) y de los organismos operadores en el Estado de Quintana Roo.

Que en la actualidad la parte nororiental de la zona insular de Isla Mujeres, (colonia centro), que va desde el edificio de telégrafos hasta el hotel "MIA", presenta una grave problemática respecto al manejo de las aguas residuales de la zona, producto del crecimiento y desarrollo de hoteles, el surgimiento de nuevos comercios, así como por la

antigüedad y deterioro de los sistemas de agua potable y alcantarillado los cuales se han visto rebasados ante la necesidad actual en la prestación del servicio.



SECRETARÍA GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES
QUINTANA ROO
2021-2024

Que para poder dotar de manera eficiente del servicio de bombeo de aguas negras de la zona centro, en especial del área conurbada del Centro de Convenciones, es necesario llevar a cabo la construcción de un nuevo cárcamo de bombeo en la zona, beneficiando con ello a la zona hotelera de Playa Norte, así como a todos los vecinos de la zona, lo que implica la necesidad de contar con un inmueble capaz de albergar la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto.

Que el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, es legítimo propietario del inmueble ubicado en supermanzana 001, manzana 30, lote 19, subloté 03, de la colonia centro, en calle Carlos Lazo Esquina con López Mateos, de esta Ciudad de Isla Mujeres, Quintana Roo; y para poder dotar de manera eficiente del servicio de bombeo de aguas negras de la zona centro, en especial del área que conturba con el Centro de Convenciones Municipal, es necesario llevar a cabo la construcción de un cárcamo en la zona, beneficiando con ello a la zona hotelera de Playa Norte así como a todos los vecinos de la zona, siendo entonces necesario otorgar en comodato a dicha dependencia estatal una fracción del citado inmueble, cuya superficie será de 158.295 metros cuadrados.

Que el artículo 2662 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, establece que el comodato o préstamo de uso, es la figura jurídica mediante la cual una de las partes denominada comodante (Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo), cede de manera temporal y gratuita el uso de un bien no fungible a otra denominada comodatario (Comisión de Agua potable y Alcantarillado, CAPA), quien se obliga a restituirlo individualmente en las condiciones en las que fue entregado.

Que por las características jurídicas que revisten al comodato, dicha figura permite el uso temporal del bien sin que ello implique de ninguna forma el traslado de dominio, esto es, se otorga únicamente el uso del inmueble a título gratuito, pero no la propiedad del mismo, por tales razones resulta una figura idónea para otorgar el uso de dichos espacios a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, sin transmitirle de ningún modo la propiedad del mismo, protegiendo de esta manera el patrimonio Municipal, sin dejar con ello de cumplir con la obligación primaria del interés social.

Que de conformidad con los numerales 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; la Presidenta Municipal Lic. Teresa Atenea Gómez Ricalde cuenta con las facultades suficientes para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal; y acredita su personalidad con copia certificada de constancia de mayoría y validez expedida por el IEQROO el día 13 de junio de 2021 y copia certificada del Acta de la Primera Sesión Pública y Solemne de Toma de Protesta e Instalación del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, periodo Constitucional 2021-2024, celebrada el 31 de septiembre de 2021.

Que de conformidad con el artículo 92 fracciones V y VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Síndico Municipal, el Ciudadano José Manuel López García, cuenta con facultades expresas para suscribir conjuntamente con la Presidenta Municipal, los contratos y convenios que obliguen al Ayuntamiento; y acredita su personalidad con copia certificada de constancia de mayoría y validez expedida por el IEQROO el día 13 de junio de 2021 y copia certificada del Acta de la Primera Sesión Pública y Solemne de Toma de Protesta e Instalación del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, periodo constitucional 2021-2024, celebrada el 31 de septiembre de 2021.

Que, en razón de lo expuesto, se someten a consideración de los miembros de este Honorable Cabildo los siguientes:

ACUERDOS



SECRETARÍA GENERAL
AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES
QUINTANA ROO
2021-2024



SECRETARÍA GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES

Primero. - Se Autoriza Otorgar en Comodato a Favor de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, una fracción del predio ubicado en la supermanzana 001, manzana 30, lote 19, Sublote 03, calle Carlos Lazo esquina con López Mateos de la colonia centro, de esta ciudad de Isla Mujeres, Quintana Roo, propiedad del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, con una superficie de 156,295 metros cuadrados.

Segundo. - Se autoriza a los Ciudadanos, Lic. Teresa Aterea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal y Técnico José Manuel López García, Sindico Municipal; Para que, en nombre y representación de este Honorable Ayuntamiento del Municipio De Isla Mujeres, Quintana Roo, suscriban el contrato de comodato que deriva del presente acuerdo; Y le instruye al Sindico Municipal para que dé seguimiento al estricto cumplimiento en todos sus términos.

Tercero. - Se instruye al Director General de asuntos jurídicos de este Honorable Ayuntamiento, para que se avoque a la elaboración del contrato de Comodato respectivo, en los términos especificados en este acuerdo, una vez hecho lo anterior, remita el contrato firmado al Director General del Instituto Geográfico y Catastral del Estado, para los fines legales y administrativos que en el ámbito de su competencia haya lugar.

Cuarto. - Publíquese el presente Acuerdo en términos de Ley.

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, "CÚMPLASE".



SECRETARÍA GENERAL
AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES
ISLA MUJERES, QUINTANA ROO
21-2024

C. HUGO IVAN SANCHEZ MONTALVO, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE TRES FOJAS UTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL DEL ACUERDO QUE ES PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA TERCERA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES Q. ROO, CELEBRADA EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021; MISMA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO; EL CUAL TUVE A LA VISTA Y HABIÉNDOLO COTEJADO DEBIDAMENTE SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN ISLA MUJERES QUINTANA ROO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES
QUINTANA, ROO

2021-2024
C. HUGO IVAN SANCHEZ MONTALVO
SECRETARIO GENERAL
H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, Q. ROO.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE DESCUENTOS EN EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS GENERADOS POR FALTA DE PAGO, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL EN MATERIA DE ESTANCIA VEHICULAR EN EL CORRALÓN, SERVICIO DE GRÚAS Y MULTAS. LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, 2021-2024, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS 126 Y 127, 133 Y 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 2º, 66 FRACCIÓN VI, INCISO C), 90 FRACCIÓN XIV, 92 FRACCIÓN VII, Y 195 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO Y

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de la administración pública del Municipio de Isla Mujeres corresponde al Presidente Municipal, quien tiene las atribuciones y funciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables vigentes.

Que de acuerdo con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que el artículo 32 fracción V del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, faculta a los Presidentes Municipales, por sí o a través de la Tesorería Municipal, para condonar hasta 100% de recargos y multas, así como otorgar facilidades para el pago de contribuciones, mediante resoluciones de carácter general.

Artículo 29 fracción I del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, faculta a la Tesorería Municipal como la dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, contando con las facultades y obligaciones que le imponen la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Legislación Fiscal Estatal y otras leyes y disposiciones de carácter municipal, entre la que se encuentra, Proponer al Ayuntamiento cuentas medidas sean conducentes al buen orden y mejora de los cobros municipales, haciendo las observaciones que estime convenientes.

Que el artículo 38 fracciones I y IV, de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, faculta en materia de movilidad de los Municipios, el administrar y controlar el corralón de tránsito y la pensión Municipal de vehículos, de acuerdo a lo prescrito en la presente Ley, su Reglamento, los convenios y las Normas Administrativas que al efecto dicte el Ayuntamiento respectivo; y Calificar las infracciones que se hayan cometido dentro de su jurisdicción, conforme a lo establecido por la normatividad en la materia.

Que la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo define en su artículo 3 párrafo tercero, que el tránsito y vialidad municipal, estarán regulados por la Ley de los Municipios del Estado y los Reglamentos Municipales correspondientes. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus atribuciones de planeación, regulación y supervisión, se sujetarán a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones normativas que de ella deriven, así como a lo dispuesto en el Programa Integral de Movilidad, debiendo, entre otros aspectos, hacer las adecuaciones correspondientes a la reglamentación Municipal en los términos previstos en este ordenamiento.

Que, en virtud de lo anterior, se estima conveniente otorgar, como medida de apoyo a la economía familiar ante los importantes efectos negativos que ha dejado sobre la economía del estado la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID19, diversos beneficios fiscales a favor de quienes tengan vehículos en los depósitos vehiculares



SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES
QUINTANA ROO

2021-2024

de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y no hayan podido recuperarlos debido al monto económico al cual asciende el adeudo correspondiente por la estancia y los demás conceptos aplicables, para permitir a las personas recuperar sus vehículos, evitar la proliferación del mosquito transmisor de las enfermedades referidas y disminuir los impactos negativos que tiene sobre el suelo y la atmósfera la permanencia de vehículos por años en estos depósitos.

Que en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno el Cabildo turnó a las Comisiones unidas de Seguridad Pública y de Hacienda para elaborar la propuesta presentada por el Síndico Municipal, de acuerdo con la Tesorería y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, para elaborar el Proyecto del Programa de Descuentos para Liberación de Vehículos rezagados y/o abandonados en el corralón de Tránsito Municipal, por lo que tuvieron a bien determinar:

El otorgamiento de descuentos por la estancia en el corralón a las personas físicas o morales propietarias de vehículos en el pago de los derechos que se causen con motivo de la estancia en el corralón o los depósitos vehiculares de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en términos del artículo 157 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo; de conformidad con lo siguiente:

Año de ingreso al corralón o al depósito vehicular	Porcentaje de condonación
2019-2021	50%
2016-2018	70%
2015 y años anteriores	90%

Que se otorguen descuentos por el servicio de grúa a las personas físicas o morales propietarias de vehículos el pago de los derechos que se causan con motivo de la estancia en el corralón o los depósitos vehiculares de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en términos del artículo 157 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo; de conformidad con lo siguiente:

Año de ingreso al corralón o al depósito vehicular mediante arrastre de grúa.	Porcentaje de condonación
2019-2021	30%
2016-2018	50%
2015 y años anteriores	70%

Que se otorguen descuentos en multas de tránsito a quienes tengan vehículos retenidos en el corralón o los depósitos vehiculares de hasta el 50% del monto total de las multas que les hayan sido impuestas por Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por infracciones al Reglamento de Tránsito del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Que en programa de descuentos en el que se otorgan diversos beneficios generados por falta de pago, por los servicios que presta la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en materia de estancia



SECRETARÍA GENERAL
AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES
QUINTANA ROO
21-2024



SECRETARÍA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN DE ISLA MUJERES
QUINTANA ROO
2021-2024

vehicular en el corralón, servicio de grúa y multas, queda exento del beneficio las personas físicas o morales propietarias de vehículos que cuenten con una carpeta de investigación por parte del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado en proceso.

Que el programa estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que las personas a quienes se les haga efectiva los descuentos a que se refiere estos considerandos no podrán solicitar que adicionalmente se les aplique los beneficios establecidos en Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

Que se considera como estrategia viable de recaudación, otorgar los estímulos en el cobro de estos aprovechamientos otorgando los diversos beneficios generados por falta de pago, en materia de estancia vehicular en el corralón, servicio de grúa y multas, con la finalidad de hacer crecer la recaudación en el Municipio.

Por lo anterior, se somete a consideración de los miembros del Honorabilia Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, los siguientes puntos de acuerdo para su aprobación:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza a la Presidenta Municipal para que por Conducto del Tesorero y/o el Director de Ingresos puedan reducir de conformidad con lo siguiente:

Descuentos de derechos por la estancia en el corralón

Otorgar descuentos a las personas físicas o morales propietarias de vehículos el pago de los derechos que se causen con motivo de la estancia en el corralón o los depósitos vehiculares de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en términos del artículo 157 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo; de conformidad con lo siguiente:

Año de ingreso al corralón o al depósito vehicular	Porcentaje de condonación
2019-2021	50%
2016-2018	70%
2015 y años anteriores	90%

Lo anterior será comprendido a partir de su aprobación y finalizando el día 31 del mes de diciembre del año dos mil veintiuno; este beneficio será aplicable siempre y cuando, el entero sea cubierto de forma total y en una sola exhibición.

SEGUNDO. - Se autoriza a la Presidenta Municipal para que por Conducto del Tesorero y/o el Director de Ingresos pueda reducir de conformidad con lo siguiente:

Descuentos en los derechos por el servicio de grúa

Otorgar descuentos a las personas físicas o morales propietarias de vehículos el pago de los derechos que se causen con motivo de la estancia en el corralón o los depósitos vehiculares de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en términos del artículo 157 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo; de conformidad con lo siguiente:



SECRETARÍA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN DE ISLA MUJERES
QUINTANA ROO
2021-2024



Año de ingreso al corralón o al depósito vehicular mediante arrastre de grúa.	Porcentaje de condonación
2019-2021	30%
2016-2018	50%
2015 y años anteriores	70%

SECRETARÍA GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES
QUINTANA ROO
2021-2024



SECRETARÍA GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES
QUINTANA ROO
2021-2024

Lo anterior será comprendido a partir de su aprobación y finalizando el día 31 del mes de diciembre del año dos mil veintiuno; este beneficio será aplicable siempre y cuando, el entero sea cubierto de forma total y en una sola exhibición.

TERCERO: Se autoriza a la Presidenta Municipal para que por Conducto del Tesorero y/o el Director de Ingresos puedan reducir de conformidad con lo siguiente:

Descuento en multas de tránsito

Otorgar descuentos a las personas físicas o morales propietarias de vehículos, quienes tengan vehículos retenidos en el corralón o los depósitos vehiculares el 50% del monto total de las multas que les hayan sido impuestas por Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por infracciones al Reglamento de Tránsito del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

CUARTO: El acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación, hasta en día 31 del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

QUINTO: Cada uno de los descuentos otorgados serán aplicados, siempre y cuando, el entero sea cubierto de forma total y en una sola exhibición.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo, en términos de Ley.

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, "CÚMPLASE".

C. HUGO IVAN SANCHEZ MONTALVO, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE CUATRO FOJAS UTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL DEL ACUERDO QUE ES PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA TERCERA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES Q. ROO, CELEBRADA EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021; MISMA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO; EL CUAL TUVE A LA VISTA Y HABIÉNDOLO COTEJADO DEBIDAMENTE SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN ISLA MUJERES QUINTANA ROO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES
QUINTANA ROO

C. HUGO IVAN SANCHEZ MONTALVO
SECRETARIO GENERAL
H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, Q. ROO.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL SÍNDICO MUNICIPAL PARA SOLICITAR Y RATIFICAR EL DESISTIMIENTO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE: 50/2024, SUBSTANCIADA POR LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, INICIADA POR EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, APROBADO EN LA SEPTIMA SESION ORDINARIA, CON FECHA 31 DE ENERO DE 2022.



El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, Administración 2021 - 2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 126, 127, 128 fracción VII y 153 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 66 fracción I, inciso w), 89, 90 fracción I, 92 fracciones V y XII, 229 y 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 2, 23 BIS, 30, 31, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo; 1, 29 fracción V, y 66 fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo; y conforme los siguientes:

CONSIDERANDO

Que el Municipio es una entidad pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de la competencia que le señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que la titularidad de la Administración Pública del Municipio de Isla Mujeres, corresponde al Presidente Municipal, quien tiene las atribuciones y funciones que le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Isla Mujeres, y demás disposiciones aplicables.

Que la fracción II del artículo 115 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con lo dispuesto en el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; disponen que los municipios tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que, de conformidad con la fracción V del artículo 92 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Síndico Municipal estará facultado para ser Apoderado Jurídico del Ayuntamiento ante instancias judiciales en los que el Municipio sea parte. Esto se concatena con el artículo 10, fracción I de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece el carácter de la parte actora dentro de una controversia constitucional.

Que el artículo 66, fracción I, inciso w) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo confiere la facultad al H. Ayuntamiento de desistirse de las acciones promovidas por el Síndico cuando, a su juicio, lo estime conveniente.

Que el artículo 105, fracción I, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla la procedencia del medio de control constitucional conocido como controversia constitucional, tratándose de asuntos que versen sobre la constitucionalidad de normas generales, actos u omisiones que propicien un conflicto de índole jurídica entre un Estado y uno de sus Municipios.

Ahora bien, partiendo de las premisas normativas referidas con anterioridad, es de suma importancia hacer énfasis en que el día seis de mayo de dos mil veintiuno, la C. Manuela del Socorro Godoy González, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, presentó un escrito ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el que inició una controversia constitucional en contra de los actos que se enlistan a continuación:

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]



SECRETARÍA GENERAL
AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES
QUINTANA ROO
2021-2024

1.- La orden de auditoría, visitas e inspecciones denominada "ASE-UEI-DAF-001 Auditoría de Cumplimiento Financiero de Gastos y Otras Pérdidas con enfoque Forense" emitida mediante oficio número ASEQROO/ASE/UEI/0445/04/2021, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, signada por el L.C.C. Manuel Palacios Herrera, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, siendo notificada el día seis de abril de dos mil veintiuno.

2.- El procedimiento seguido por las áreas competentes de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, mismo que se encuentra substanciado con el número ASE/UEI/EPRA/DEN-007-11/1-21/2021.

3.- El oficio ASEQROO/UEI/DAF/010/2021, de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, signado por el M. en Aud. José Luis Baeza Suárez, en su carácter de Director de Auditoría Forense, adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

4.- El oficio número ASEQROO/ASE/UEI/0448/04/2021, de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, signado por el L.C.C. Manuel Palacios Herrera, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, dirigido específicamente a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

5.- El oficio número ASEQROO/ASE/AEMOP/0461/04/2021, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el L.C.C. Manuel Palacios Herrera, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, dirigido al Encargado de Despacho de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.

6.- El oficio número ASEQROO/UEI/DAF/017/2021, de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, signado por el M. en Aud. José Luis Baeza Suárez, en su carácter de Director de Auditoría Forense, adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo y dirigido a la Directora General de Desarrollo Social y Económico del H. Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

7.- El requerimiento formulado mediante el oficio número FGE/FECC/03/067/2021, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Fiscal del Ministerio Público Especializado en Combate a la Corrupción, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra Servidores Públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, por medio del cual se solicitó al Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo la remisión de información correspondiente al Comité de Adquisiciones.

8.- El requerimiento formulado mediante el oficio número FGE/FECC/03/067bis/2021, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, signado por el Fiscal del Ministerio Público Especializado en Combate a la Corrupción, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra Servidores Públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, a través del cual se solicitó al Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo la remisión de información relativa al Lic. Juan Luis Carrillo Soberanis, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.

9.- El requerimiento formulado por conducto del oficio número FGE/FECC/03/068/2021, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, signado por el Fiscal del Ministerio Público Especializado en Combate a la Corrupción, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra Servidores Públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, a través del cual se solicitó al Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo la remisión de información relativa a la plantilla de trabajadores y relaciones contractuales de todos los ciudadanos activos en el H. Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Posteriormente, se amplió el escrito inicial de demanda, para efecto de incluir los siguientes actos impugnados:

10.- El oficio ASEQROO/ASE/UAJ/0619/05/2021, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, signado por el L.C.C. Manuel Palacios Herrera, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, dirigido al Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, por el que se le impuso una multa, a su vez que se le citó a comparecer ante la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo en una fecha cierta y determinada.

11.- La visita realizada el día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo a las instalaciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

12.- El procedimiento por el que se ordenó al Auditor Superior del Estado de Quintana Roo la realización de la auditoría denominada "ASE-UEI-DAF-001 Auditoría de Cumplimiento Financiero de Gastos y Otras Pérdidas con enfoque Forense", cuya substanciación y resolución se pretendió atribuir al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Partiendo de dichos escritos, mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la Sección de Trámites de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de órgano jurisdiccional que conoce del asunto en términos del ordinal 10, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, procedió a admitir a trámite la demanda, radicándola con el número de expediente 53/2021.

Asimismo, cabe resaltar que la controversia constitucional descrita previamente se encuentra pendiente de resolución, de acuerdo con la información que obra en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que también se indica que la documentación fue turnada al Pleno del máximo órgano jurisdiccional para la correspondiente resolución del medio de control constitucional iniciado.

Habiéndose aclarado el contexto jurídico de la controversia constitucional de la que emana la actuación que se pretende autorizar en este acuerdo, es crucial reiterar que los actos que se pretenden impugnar a través de la controversia constitucional número 53/2021, iniciada por el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, corresponden a un procedimiento de auditoría financiera, por el que la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, en colaboración con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo investigaría lo relativo a un potencial manejo indebido de recursos públicos que tuvo como consecuencia la malversación y desfaldo del dinero que integra el erario de la hacienda del H. Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

No es óbice señalar que, de concluir el procedimiento de auditoría financiera, de encontrarse alguna irregularidad derivada de algún acto u omisión de los servidores públicos que, en ese entonces, integraban a las unidades administrativas que conforman al H. Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, daba lugar a que se iniciaran acciones, de manera oficiosa, en las materias penal y administrativa, toda vez que las conductas podían configurar alguna hipótesis delictiva y/o de responsabilidad administrativa, al existir un detrimento doloso al patrimonio y hacienda municipal.

Por tanto, tomando en consideración que la controversia constitucional iniciada por la C. Manuela del Socorro Godoy González, en su carácter de anterior Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, también contenía la solicitud de la medida cautelar consistente en la suspensión, para efecto de que no se materializara, ni ejecutara acto alguno, es claro que la finalidad de la demanda presentada era la de obstaculizar las labores de investigación efectuadas por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, en colaboración con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, ya que, durante el desahogo de cada una de las etapas de la controversia constitucional, la medida cautelar surtiría sus efectos e impediría que las autoridades investigadoras pudiesen hacer uso de sus facultades conferidas por la Ley para detectar las potenciales irregularidades que pudiesen existir durante la administración del Lic. Juan Luis Carrillo Scberanis, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Sin embargo, el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con relación al artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla la figura del desistimiento, misma que refiere al acto procesal por el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. Dicho desistimiento resulta procedente tratándose de



FISCALÍA GENERAL
AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES
QUINTANA, ROO
2021-2024

controversias constitucionales, siendo una causal de sobreseimiento del juicio en términos del artículo 20, fracción I de la multirreferida Ley Reglamentaria.

En ese sentido, con la finalidad de que se decrete el sobreseimiento de la controversia constitucional, lo cual, a su vez, tendría como consecuencia que la medida cautelar quedase sin efecto y que las autoridades investigadoras pudiesen proseguir con el procedimiento de auditoría financiera, mediante oficio sin número, signado por la Licenciada Teresa Atenea Gómez Ricalde y el C. José Manuel López García, en su carácter de Presidenta Municipal y el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, respectivamente, se solicitó el desistimiento del medio de control constitucional ante el órgano jurisdiccional que conoce del asunto, siendo presentado este recurso el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No obstante, mediante acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Ministro Luis María Aguilar Morales, en su carácter de Ministro Instructor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y quien es el que conoce y substancia la controversia constitucional número 53/2021, indicó que, para la procedencia del desistimiento, se requiere que el C. José Manuel López García, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, ratifique el oficio por el que se solicitó dicho acto, concediendo un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique el proveído.

Así pues, para la materialización de la ratificación del desistimiento, el Ministro Instructor también enlistó una serie de requisitos, entre los que se encuentra el original o copia certificada del acta de la sesión de Cabildo, en la que conste la autorización del Ayuntamiento actor para desistirse del medio de control constitucional, en términos del artículo 66, inciso v) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Al respecto, es relevante destacar que, aún y cuando fenezca el plazo otorgado para ratificar el desistimiento solicitado en el oficio sin número presentado el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, dicho acto no se encuentra limitado a una sola solicitud, por lo que, con la finalidad de que el C. José Manuel López García, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo y en uso de sus facultades como Apoderado Jurídico de este órgano de gobierno, pueda desistirse de la controversia constitucional número 53/2021, se presentará un segundo oficio para tal efecto, anexando la copia certificada del acta de la sesión de Cabildo, en la que conste la autorización del Ayuntamiento actor para desistirse del medio de control constitucional.

En ese tenor, es dable concluir que existe una urgente necesidad de autorizar al C. José Manuel López García, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, para la firma y presentación del oficio por el que este órgano de gobierno se desista de la controversia constitucional iniciada, toda vez que los actos de investigación efectuados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, en colaboración con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, serán cruciales para el esclarecimiento de actos y omisiones constitutivos de faltas administrativas y delitos en contra del patrimonio y la hacienda pública municipal, lo cual, a su vez, genera una afectación directa a la totalidad de la población que habita la circunscripción territorial del municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, por lo cual, es importante que la suspensión concedida dentro del medio de control constitucional quede sin efectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, para su aprobación, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta realizada por el C. José Manuel López García, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, relativa a la autorización para desistirse de la



SECRETARÍA GENERAL
AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES
QUINTANA ROO
2021-2024

controversia constitucional número 53/2021, iniciada por el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo y radicada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. – Se autoriza al C. José Manuel López García, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, para la suscripción y presentación del oficio por el que se desistirá de la controversia constitucional número 53/2021, iniciada por el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo y radicada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. – Se instruye al Licenciado en Derecho Hul-Kin Miravete Granja, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, para el asesoramiento, revisión y adecuación del oficio por el que se efectuará el desistimiento de la controversia constitucional número 53/2021, iniciada por el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo y radicada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior en términos del artículo 66, fracción III del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

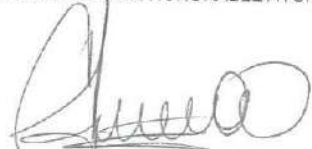
CUARTO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.


Dado en Isla Mujeres, Quintana Roo a la fecha de su aprobación.

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, "CÚMPLASE".




SECRETARÍA GENERAL
AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES
QUINTANA ROO
2021-2024



C. Teresa Atenea Gómez Ricalde
Presidenta Municipal


C. José Manuel López García
Síndico Municipal


C. Amada Alejandra Peñiche Hernández.
Primera Regidora


C. Dancey Geisler Fernández Loria.
Segunda Regidora


C. Jessica Contreras Gómez.
Tercera Regidora



C. Pedro Manuel Palma Chan.
Cuarto Regidor


C. Valeria Alejandra Aragón Cahuich.
Quinta Regidora

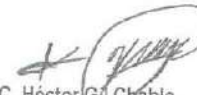


SECRETARÍA GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES
QUINTANA, ROO
2021-2024


C. Gaspar Kumul Ay.
Sexto Regidor



C. Fernando Ricardo Bacelis Godoy.
Séptimo Regidor


C. Bella Mar Garrido Gómez.
Octava Regidora


C. Héctor Gil Chable.
Noveno Regidor

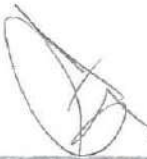


SECRETARÍA GENERAL
AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES
QUINTANA, ROO
2021-2024


C. Hugo Iván Sánchez Montalvo
Secretario General del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres

Las presentes firmas corresponden al **Acuerdo de la Séptima Sesión Ordinaria** del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo para el periodo 2021-2024, celebrada el **31 de enero del 2022**.

El que suscribe, Ciudadano Hugo Iván Sánchez Montalvo, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 120, Fracción III de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, **autoriza** el presente Acuerdo de la **Séptima Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 31 de enero de 2022**, constante de **6 fojas útiles**, incluida la presente autorización escritas en una sola cara en hojas tamaño carta, contenida en el **Tomo 01** de actas de sesiones del periodo constitucional 2021 - 2024 del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.


C. Hugo Iván Sánchez Montalvo
Secretario General del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres

C. HUGO IVAN SANCHEZ MONTALVO, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE SEIS FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL DEL ACTA DE LA SEPTIMA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES Q. ROO, CELEBRADO EL DIA 31 DE ENERO DEL 2022, MISMA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO; EL CUAL TUVE A LA VISTA Y HABIÉNDOLO COTEJADO DEBIDAMENTE SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN ISLA MUJERES QUINTANA ROO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE



SECRETARIA GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES
QUINTANA ROO

C. HUGO IVAN SANCHEZ MONTALVO
SECRETARIO GENERAL
H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, Q. ROO.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO POR EL CUAL SE ESPECIFICAN LOS HORARIOS TEMPORALES PERMITIDOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DE BACALAR, BENITO JUÁREZ, COZUMEL, FELIPE CARRILLO PUERTO, ISLA MUJERES, JOSÉ MARÍA MORELOS, LÁZARO CÁRDENAS, OTHÓN P. BLANCO, PUERTO MORELOS, SOLIDARIDAD Y TULUM, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, DERIVADO DE LA SITUACIÓN SANITARIA QUE PREVALECE EN EL ESTADO GENERADA POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

DOCTORA YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo; con fundamento en lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 párrafo quinto, 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 140 de la Ley General de Salud; 114 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; 3, 4, 19 fracción III, 21, 30 fracción VII, 33 fracciones I, XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción II, 28 fracciones I y XIII, 29 fracciones I y XVIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 1, 4 fracción II, 8 fracción II, 10, 25 BIS de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, todos los ordenamientos citados vigentes en el Estado de Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

El veintitrés de marzo del año dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia"*, emitido por el Consejo de Salubridad General.

Acorde a lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo emitió el *"Acuerdo por el que se instruye implementar las medidas y acciones necesarias para hacer frente a la propagación del virus Covid-19 en el Estado de Quintana Roo"*, publicado el veintitrés de marzo del año dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por el cual se Dictan las Medidas de Seguridad Sanitaria de Inmediata Ejecución y las requeridas para la prevención y el control de la Enfermedad por Coronavirus (Covid-19) en el Estado De Quintana Roo"*, suscrito por la Secretaria de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo, en el cual se prevén medidas de observancia general como las medidas atinentes a fin de evitar congregaciones de personas en cualquier lugar de reunión, incluyendo locales y centros de espectáculos, evitar la concentración personas, reforzar las medidas de higiene, emitidas por las autoridades sanitarias y la suspensión



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

temporal de las actividades no esenciales, durante el período que determinen las autoridades sanitaria, entre otras.

Que con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", emitido por el Secretario de Salud del Gobierno Federal, a través del cual se estableció, entre otras cuestiones, la orden de suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, de las actividades no esenciales, como a continuación se señala:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

- I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
- II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:
 - a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;
 - b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
 - c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza, ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;
 - d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y
 - e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

- III. *En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:*
- a) *No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;*
 - b) *Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;*
 - c) *Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);*
 - d) *No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y*
 - e) *Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;*

Que el día quince de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus Sars- Cov2 (COVID-19), en el Estado de Quintana Roo", dictado con la finalidad de controlar y mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como las consecuencias negativas en materia de salubridad general en el Estado, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte", emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el que se amplía el período de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para atender y combatir la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2", el cual establece que la vigencia de las mismas durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que en veintiocho de mayo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el que se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en el horario que se indica, en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres José María Morelos, Iázaró Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razón de interés público con motivo de la situación sanitaria que prevalece en el Estado por el brote de la enfermedad por coronavirus (COVID-19)", por medio del cual la Secretaría de Finanzas y Planeación en ejercicio de la facultad que prevé el artículo 10 de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Estado de Quintana Roo y por razón de interés público con motivo de la situación sanitaria que prevalece en el Estado por el brote de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19), suspendió temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en el horario comprendido de las 17:00 horas y hasta las 9:59 horas del día siguiente en todos los municipios del Estado.

Que con fecha siete de junio del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por el cual se modifica el similar por el que se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en el horario que se indica, en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad Y Tulum, todos del Estado De Quintana Roo, por razón de interés público con motivo de la situación sanitaria que prevalece en el estado por el brote de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día veintiocho del mes de mayo del año dos mil veinte"*, emitido por la Secretaria de Finanzas y Planeación.

Que con fecha treinta de junio del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por el cual se amplía el periodo de vigencia de la suspensión establecida en el Acuerdo por el cual se modifica el similar por el que se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en el horario que se indica, en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razón de interés público con motivo de la situación sanitaria que prevalece en el Estado por el brote de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día siete del mes de junio del año dos mil veinte"*, emitido por la Secretaria de Finanza y Planeación.

Que con fecha treinta y uno de julio se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por el cual se amplía el periodo de vigencia de la suspensión establecida en el Acuerdo por el cual se modifica el similar por el que se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en el horario que se indica, en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razón de interés público con motivo de la situación sanitaria que prevalece en el Estado por el brote de la enfermedad por CORONAVIRUS (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día siete del mes de junio del año dos mil veinte"*, emitido por la Secretaria de Finanza y Planeación.

Que con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por el cual se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en horarios extraordinarios, en el territorio de los Municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razón de interés público con motivo de la situación*



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

sanitaria que prevalece en el Estado por el brote de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19)", emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en los horarios que se indican, en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)", emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo que modifica el Acuerdo por el cual se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en los horarios que se indican, en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)", emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en los horarios que se indican, en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19).

Que con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo que modifica el Acuerdo por el cual se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en los horarios que se indican, en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19)".

Que con fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en los horarios que se indican, en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del



QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19)".

Que en fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)"

Que en fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)"

Que en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha veintidós de mayo de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Que en fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha once de octubre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha diez de enero de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Dichas acciones y medidas sanitarias se encuentran alineadas a la prerrogativa de toda persona a la protección a la salud en su dimensión de derecho fundamental establecido en los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Que es de interés público fortalecer y coadyuvar en la implementación de las medidas sanitarias preventivas que el Gobierno del Estado de Quintana Roo ha tenido a bien emitir, encaminadas a salvaguardar y garantizar la salud de la población en el territorio quintanarroense, resulta necesario realizar continuamente modificaciones a las determinaciones que como integrantes y responsables de la administración pública estamos obligados a tomar en auxilio y en concordancia a lo que determinan las autoridades sanitarias en el Estado, entre ellas, las actividades relacionadas con la venta controlada de bebidas alcohólicas en horarios extraordinarios.

En mérito de lo anterior, la suscrita tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESPECIFICAN LOS HORARIOS TEMPORALES PERMITIDOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DE BACALAR, BENITO JUÁREZ, COZUMEL, FELIPE CARRILLO PUERTO, ISLA MUJERES, JOSÉ MARÍA MORELOS, LÁZARO CÁRDENAS, OTHÓN P. BLANCO, PUERTO MORELOS, SOLIDARIDAD Y TULUM, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, DERIVADO DE LA SITUACIÓN SANITARIA QUE PREVALECE EN EL ESTADO GENERADA POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 10 de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo y por razones de interés público, se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en horarios ordinarios y extraordinarios, en el territorio de los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, a partir del día veintiuno del mes de febrero del año dos mil veintidós, hasta el día veintiuno del mes de marzo del año dos mil veintidós, de conformidad a lo siguiente:

- a) Minisúper, tienda de autoservicio mayor y tienda de conveniencia:** de lunes a sábado, en horario ordinario de las 09:00 horas a las 22:00 horas y en horario extraordinario de las 22:00 horas a las 00:00 horas.

Y el domingo en horario ordinario de las 09:00 horas a las 17:00 horas.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

b) Restaurante: de lunes a domingo, en horario ordinario de las 10:00 horas a las 23:00 horas y en horario extraordinario de las 23:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente.

c) Restaurante-Bar: de lunes a sábado, en horario ordinario de las 10:00 horas a las 23:00 horas y en horario extraordinario de las 23:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente.

Y el domingo, en horario ordinario de las 10:00 horas a las 17:00 horas y en horario extraordinario de las 17:00 horas a las 23:00 horas

d) Bar: de lunes a domingo, en horario ordinario de las 12:00 horas a las 23:00 horas y en horario extraordinario de lunes a sábado de las 23:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 10 de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo y por razones de interés público, se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en el territorio de los municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco, a partir del día veintiuno del mes de febrero del año dos mil veintidós, hasta el día veintiuno del mes de marzo del año dos mil veintidós, de conformidad a lo siguiente:

a) Minisúper, tienda de autoservicio mayor y tienda de conveniencia: de lunes a sábado, en horario ordinario de las 09:00 horas a las 22:00 horas y en horario extraordinario de las 22:00 horas a las 00:00 horas.

Y el domingo en horario ordinario de las 09:00 horas a las 17:00 horas.

b) Restaurante: de lunes a domingo, en horario ordinario de las 10:00 horas a las 23:00 horas y en horario extraordinario de las 23:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente.

c) Restaurante-Bar: de lunes a sábado, en horario ordinario de las 10:00 horas a las 23:00 horas y en horario extraordinario de las 23:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente.

Y el domingo, en horario ordinario de las 10:00 horas a las 17:00 horas y en horario extraordinario de las 17:00 horas a las 23:00 horas

d) Bar: de lunes a domingo, en horario ordinario de las 12:00 horas a las 23:00 horas y en horario extraordinario de lunes a sábado de las 23:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

DRA. YOHANET TEOQUILA TORRES MUÑOZ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

EDICTO

DEMANDADO: JOSÉ DE LA CRUZ MOO UC.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 2/2021-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **2/2021-II**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de **dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno**, emplazar por medio de edictos al demandado José de la Cruz Moo Uc, mismo que deberá publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo –el lugar donde la actora mencionó que tiene su residencia dicha parte procesal- y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerle saber que cuenta con el término de **treinta días contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos, así como escrito aclaratorio, en la secretaría de este juzgado.

De igual forma, se le notifica el acuerdo de **uno de octubre del año en curso**, en donde se decretó como medida cautelar la ratificación del aseguramiento del numerario consistente en mil billetes con la leyenda Banco de México, con denominación de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), con un importe total de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), propiedad de José de la Cruz Moo Uc.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** Jessica Montero Guzmán, **Agente del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, demandada:** José De La Cruz Moo Uc. **Personas afectadas:** 1) Coloris Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y 2) Zarent de México, Sociedad Civil, en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

"la declaratoria de extinción de dominio respecto de: "[...] 1000 (mil) billetes con denominación de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) por un importe total de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.)"

Ciudad de México, 24 de diciembre de 2021.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con sede en la Ciudad de México.

Lic. Yahel Hernández Castillo.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

C.P. Carlos Manuel Joaquín González
Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo
Secretario de Gobierno

Lic. Virgilio Melchor May Herrera
Encargado del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial